



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de abril de dos mil veinte (2020)

Demandante : María del Carmen Gracia de Reina
Demandado : Adriana Bustos
Radicado : 2020-00223

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de MARIA DELCARMEN GRACIA DE REINA y en contra de ADRIANA BUSTOS, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 37 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de mayo de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 38 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de junio de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 39 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de julio de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 40 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de agosto de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

5.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 41 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de septiembre de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 42 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de octubre de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 43 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de noviembre de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 44 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de diciembre de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 45 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de enero de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 46 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de febrero de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 47 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de marzo de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

12.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 48 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de abril de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 49 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de mayo de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 50 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de junio de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 51 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de julio de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 52 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de agosto de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 53 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de septiembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 54 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de octubre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

19.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 55 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de noviembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 56 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de diciembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 57 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de enero de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 58 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de febrero de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 59 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de marzo de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 60 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de abril de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada XIMENA RIVAS ORTIZ para actuar como endosatario en procuración del ejecutante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP